



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°141 -2024-MPA-GM

Ayabaca, 23 de mayo del 2024

VISTO:

INFORME N° 0102 -2024 -M.P.A-GDUR-SGO/ING.WFM de fecha 20 de marzo del 2024, Informe N°664-2024-M.P.A.-GDUR, de fecha 20 de marzo del 2024, proveído de fecha de recepción GAJ 20 de marzo del 2024, Informe N°898-2024-MPS-GPP/PUBM, de fecha 16 de mayo del 2024, **INFORME N° 385 -2024-MPA-GAJ-PLAO de fecha 16 de mayo del 2024, y:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, mediante INFORME N° 0102 -2024 -M.P.A-GDUR-SGO/ING.WFM, de fecha 20 de marzo del 2024, la Subgerencia de Obras alcanza CONFORMIDAD para que la GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO CERTIFIQUE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CHILCAPAMPA ALTO Y TIERRA COLORADA DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CON CUI N° 2539404, por un plazo de 30 días adicionales debido a la ejecución de la prestación del Adicional de Obra;

Que, mediante Informe N°664-2024-M.P.A.-GDUR, de fecha 20 de marzo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO Y CERTIFICACION PRESUPUESTAL DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 DE LA OBRA en mención;

Que, con proveído de fecha de recepción GAJ 20 de marzo del 2024, el Gerente Municipal deriva los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión e informe legal;

Que, con Informe N°898-2024-MPS-GPP/PUBM, de fecha 16 de mayo del 2024, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL adjuntando Nota de Crédito Presupuestario N°0000000803 por el monto de S/. 33,930.00;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**”;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°141 -2024-MPA-GM

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA, de fecha 07 de setiembre del 2023 que resuelve:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR, las facultades administrativas al GERENTE MUNICIPAL, con eficacia anticipada a partir del (04.09.2023) en concordancia con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2029-JUS”.

2.1. Resolución de Resolución Gerencial N° 38-2024-MPA-GM, de Fecha 15 de marzo de 2024, se aprueba el Adicional de Obra N° 01, del proyecto denominado: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CHILCAPAMPA ALTO Y TIERRA COLORADA DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA. CON CUI N° 2539404.**”, con un monto de inversión que asciende a la suma de S/. 273,208.26 (Doscientos setenta y Tres Mil Doscientos Ocho con 26/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

Resolución Gerencial N°88-2023-MPA-GM, de fecha 22 de abril del 2024, mediante la cual se resuelve APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N°01, de la Obra: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CHILCAPAMPA ALTO Y TIERRA COLORADA DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA. CON CUI N° 2539404.**”, por un Periodo de 30 días calendario.

Debe indicarse que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone lo siguiente: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento”. Como se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual;

Cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente:

“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”.

Sobre el particular, debe indicarse que en Opiniones anteriores⁵ emitidas por este despacho se ha señalado que “(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria⁶ que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria⁶ determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor”.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°141 -2024-MPA-GM

Al respecto, se tiene de por medio la solicitud de continuidad de la PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CHILCAPAMPA ALTO Y TIERRA COLORADA DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA. CON CUI N° 2539404"**, esto en merito a la Aprobación del Adicional de Obra N°01, el mismo conlleva para su ejecución un plazo de 30 días calendario, que dicha aprobación de adicional de plazo opera como causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo de la obra por el lapso de 30 días, por tanto se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Adicionalmente, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que "durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda";

Asimismo, se hace mención que la Ampliación de Plazo de la Consultoría de la Supervisión, cuenta con las disposiciones presupuestales que origina la misma;

Cabe señalar que esta Gerencia de Asesoría Jurídica brinda asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal y/o las que sean pertinentes y aplicables para el desarrollo del presente informe, siendo responsabilidad de las demás áreas técnicas lo vertido y revisión de su contenido en los informes técnicos que acompañan los actuados del presente expediente administrativo;

En esa medida, se admite a trámite la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR 30 DIAS CALENDARIO al CONTRATO 019-2023-MPA-GM de la CONSULTORIA DE SUPERVISION de la OBRA:

Adenda al Contrato de Obra, habiéndose adjuntado la documentación observada en un inicio, en consecuencia, deviene en PROCEDENTE la ADENDA del CONTRATO N°002-2022-MPA-ADM: EJECUTOR DE OBRA, como FORMALIZACION de la APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CHILCAPAMPA ALTO Y TIERRA COLORADA DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA. CON CUI N° 2539404**, esto en los términos aprobados de la Ampliación de Plazo, que surte como efectos de modificación contractual, asimismo corresponderá la elaboración y suscripción de la adenda del contrato alusivo.

Que, en atención a la normativa de las Contrataciones con el Estado e informes de las áreas técnicas, se colige PROCEDENTE, la AMPLIACION DE PLAZO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 DE LA OBRA: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CHILCAPAMPA ALTO Y TIERRA COLORADA DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA. CON CUI N° 2539404**, en los términos aprobados de la Ampliación de Plazo, esto es, por un periodo de 30 días calendario;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°141 -2024-MPA-GM

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y en uso de mis atribuciones conferidas en virtud al numeral 6 del artículo 20° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que estando expuestos y a las facultades otorgadas a esta Gerencia Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N° 444-2023-MPA, de fecha 07 de Setiembre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, la AMPLIACION DE PLAZO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CHILCAPAMPA ALTO Y TIERRA COLORADA DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA. CON CUI N° 2539404, en los términos aprobados de la Ampliación de Plazo, esto es, por un periodo de 30 días calendario, de acuerdo a los informes técnicos legales expuestos en el presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas pertinentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas de Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: <http://www.muniayabaca.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
LIC. ADM. OMAR NEIRA TORRES
GERENTE MUNICIPAL